

L.M. número 146,	a	DON PEDRO SEBASTIAN RAMIREZ LEON.
L.M. número 147,	a	DON JOSE RAMON MARTEL MARTEL.
L.M. número 148,	a	DON JUAN ANGEL SANTANA ARTILES.
L.M. número 149,	a	DON EMILIO QUINTANA CORREA.
L.M. número 150,	a	DON JAIME PEREZ ALAMO.
L.M. número 151,	a	DON CRISTOBAL ALVARADO LOPEZ.
L.M. número 152,	a	DON JOSE LUIS RIJO ARMAS.
L.M. número 153,	a	DON MANUEL MEDINA MENDEZ.
L.M. número 154,	a	DON JOSE MANUEL SANTANA SANCHEZ.
L.M. número 155,	a	DON SANTIAGO CAZORLA PEREZ.
L.M. número 156,	a	DON FRANCISCO DE LA CRUZ DIAZ.
L.M. número 157,	a	DON ALBERTO TALAVERA DOMINGUEZ.
L.M. número 158,	a	DON ANTONIO JOSE RAMIREZ SUAREZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de Noviembre de dos mil.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Santana Flores, firmado.

14.987

## Departamento de Secretaría

### ANUNCIO

#### 15.581

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 09 de Junio de 2000, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Ciclomotores, con el siguiente tenor literal:

#### SEGUNDO. ORDENANZA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES, APROBACION INICIAL.

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento a instancia de la Concejalía delegada de Tráfico, para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Ciclomotores, motivado por las reiteradas quejas de vecinos de este municipio y extranjeros que nos visitan, y con el fin de garantizar la seguridad vial y descanso de los ciudadanos.

En su virtud, visto el dictamen favorable de la Comisión

Informativa de Policía, así como informe obrante en el mismo, el Pleno municipal por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes acuerda, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ciclomotores, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que se proceda a su exposición pública por plazo de treinta días. En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 78, de fecha 30 de Junio de 2000, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede

a la publicación del texto íntegro de la misma con el siguiente contenido:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante las reiteradas quejas de los vecinos de este municipio y de los extranjeros que asiduamente nos visitan, respecto a las incomodidades ocasionadas por los ciclomotores, a través de la presente ordenanza se establecen, dentro del marco competencial municipal, condiciones en la circulación de esos pequeños vehículos, en su mayoría conducidos por adolescentes, con el fin de garantizar la seguridad vial, descanso de los ciudadanos y educar a nuestros adolescentes en el respeto a los principios democráticos de convivencia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, se establece la obligación de matriculación de los ciclomotores en las Jefaturas de Tráfico, y en la disposición transitoria cuarta del citado texto reglamentario, se señalan los plazos en el que los titulares de los ciclomotores inscritos en los Registros de los Ayuntamientos deberán solicitar su matriculación ordinaria en la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal. No obstante, en tanto en cuanto no se proceda a la matriculación de todos los ciclomotores en las Jefaturas de Tráficos las bajas de los aún inscritos en el Registros de los Ayuntamientos deberán seguir siendo tramitados en los mismos. Ante ello a través de la presente ordenanza se pretende tramitar las bajas de los ciclomotores aún inscritos en el Registro del Ayuntamiento de Mogán de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos.

### TITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer, dentro del marco de las competencias municipales, condiciones en la circulación de ciclomotores, en el ámbito territorial que comprende el término municipal de Mogán.

Artículo 2. Quedan sometidos a la presente Ordenanza, todos los ciclomotores que circulen dentro del término municipal de Mogán.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de ciclomotores, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico

de potencia no superior a 1000 vatios y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen.

### TITULO II. Bajas de los ciclomotores.

Artículo 3. La licencia de circulación perderá su vigencia cuando el ciclomotor se dé de baja en el Registro del Ayuntamiento de Mogán, a instancia de parte o por comprobarse que no es apto para la circulación, en la forma que se determina en esta ordenanza.

Artículo 4. Los ciclomotores inscritos causarán baja definitiva en el Registro de este Ayuntamiento en los casos siguientes:

1. Cuando sus titulares o terceras personas que acrediten suficientemente su propiedad manifiesten expresamente la voluntad de retirarlos permanentemente de la circulación. La solicitud de baja se dirigirá al Ayuntamiento de Mogán, acompañada de los documentos que se indican en el anexo I.

2. En el caso de que cualquier Jefatura de Tráfico acuerde de oficio mediante la oportuna resolución su retirada definitiva de la circulación, previo informe del órgano competente en materia de Industria acreditativo de que el estado del vehículo constituye, por desgaste o deterioro de sus elementos mecánicos, un evidente peligro para sus ocupantes o para la seguridad de la circulación en general.

3. Cuando cualquier Jefatura de Tráfico lo acuerde de oficio respecto de los vehículos que hayan retirado de las vías públicas los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, una vez comprobado que han sido abandonados por sus titulares, supuesto en que podrá procederse a su desguace.

4. A petición del titular o de tercera persona que acredite su propiedad, por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, debiendo acompañarse los documentos que se establecen en el anexo 1.

Artículo 5. 1. Los vehículos matriculados causarán baja temporal en el Registro de este Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Cuando su titular manifieste expresamente la voluntad de retirarlos temporalmente de la circulación.
  - b) Por sustracción del vehículo y a petición de su titular el cual debe acreditar haber formulado la denuncia correspondiente. La solicitud de baja temporal, que se dirigirá al Ayuntamiento de Mogán, se acompañará con los documentos que se indican en el anexo I.
2. Los vehículos matriculados también causarán baja

temporal en el Registro de Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Cuando se entreguen, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad, a petición de su titular. A la solicitud, que se dirigirá al Ayuntamiento de Mogán, se acompañarán los siguientes documentos:

1. Solicitud al Ayuntamiento de Mogán en la que se hará constar la identidad y domicilio del titular del vehículo y del compraventa así como las firmas de ambos.

2. Los documentos que sobre identidad y representación a continuación se especifican:

Documento nacional de identidad en vigor o, en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia presentarán la tarjeta N.I.F.

Cuando el solicitante sea Persona Jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

Si es menor de dieciséis años tendrá que presentar permiso paterno, se solicitará en el Juzgado.

Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezcan el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

b) Cuando lo solicite el arrendador de un vehículo una vez finalizado el contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, de mutuo acuerdo o por resolución judicial, y el vehículo pase a poder de éste, para su posterior transmisión o arrendamiento. Estos vehículos no podrán circular mientras se mantenga la situación de baja temporal. A la solicitud, que se dirigirá al Ayuntamiento de Mogán en el plazo de diez días desde su recuperación por el arrendador, se acompañarán los documentos que se indican en el anexo I.

Una vez que el arrendador haya transmitido o arrendado el vehículo deberá solicitarse, en el plazo de treinta días, por el adquiriente o el arrendatario, el cambio de titularidad a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 6. La tramitación de las bajas definitivas y de las bajas temporales previstas en al presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto a continuación:

1. El Ayuntamiento de Mogán cuando se interese la baja definitiva de un vehículo para retirarlo permanentemente de la circulación, a la vista de la solicitud formulada y de los documentos justificativos que se aporten, acordará, si procede, la baja definitiva, en cuyo caso anulará la licencia de circulación.

En el caso de que la baja definitiva se acordase de oficio por el Ayuntamiento de Mogán y el titular del vehículo se negase a entregar la licencia de circulación, se ordenará el precinto de vehículo.

Si se solicita la baja definitiva por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, el Ayuntamiento de Mogán devolverá al interesado la licencia de circulación y el certificado de características técnicas del vehículo.

2. En los supuestos de baja temporal se acordará la retención de la licencia de circulación y del certificado de características técnicas del vehículo hasta que, finalizada la retirada temporal, se solicite la devolución de los citados documentos.

Cuando en el Registro de este Ayuntamiento conste la constitución sobre el ciclomotor de una hipoteca Inscrita en el Registro de Hipoteca Mobiliaria, o de la existencia de un pacto de prohibición de disponer

o de reserva de dominio inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, o una anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo el Ayuntamiento cuando acuerde la baja lo comunicará al acreedor o a la persona favorecida por tal inscripción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de baja del vehículo por traslado a otro país donde vaya a ser matriculado, sólo se acordará la baja cuando se acredite la cancelación del impedimento o conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

Cuando la baja afecte a un vehículo sobre el que previamente se haya trabado embargo por una autoridad judicial o administrativa, y que figure anotado en el Registro de este Ayuntamiento, el Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de efectuar aquélla, lo comunicará a la autoridad que acordó el embargo.

En el caso de que exista una orden de precinto inscrita en el Registro de Ayuntamiento, el Ayuntamiento de Mogán lo comunicará al solicitante al objeto de que cancele el impedimento, y una vez acreditada la cancelación anotará la baja.

### TITULO III. Prohibiciones y Obligaciones.

Artículo 7. Queda prohibida la circulación de ciclomotores en todo el término municipal de Mogán, entre las 23.00 y las 06.00 horas, pudiendo obtener autorización municipal para circular en esa franja horaria, cuando razones laborales o de otra índole de importancia, lo aconsejen, previa justificación ante esta Administración del propietario del ciclomotor.

Artículo 8. Todos los ciclomotores deberán mantener las características técnicas de origen sin variación alguna, y tener en buenas condiciones de funcionamiento, todos los elementos del mismo capaces de producir ruidos, especialmente el dispositivo de silenciador de gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el ciclomotor no exceda de 82 dBA.

Artículo 9. Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona cuando hayan sido construídos para una sola.

Artículo 10. Los conductores de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Artículo 11. Se prohíbe la circulación y estacionamiento

de ciclomotores en las aceras, pasillos, parques o plazas y en general en todos aquellos lugares en los que esté prohibida la circulación de vehículos a motor.

Artículo 12. Los conductores de ciclomotores deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio y ajeno.

Queda terminantemente prohibido conducir un ciclomotor de modo negligente y temerario.

TITULO IV. De los controles periódicos y medidas cautelares.

Artículo 13. Corresponde a la Policía Local, establecer controles periódicos para asegurar el cumplimiento de los límites fijados en esta Ordenanza.

Artículo 14. Los propietarios o usuarios de los ciclomotores deberán estacionar y facilitar la inspección de las características técnicas del ciclomotor así como la mediación del nivel de ruidos cuando sean requeridos por miembros de la Policía Local.

En caso de negativa a realizar la inspección, el ciclomotor será inmovilizado, si el obligado a ello no lo hiciere, y traslado al depósito municipal sin menoscabo del correspondiente expediente administrativo sancionador, y la inmediata inspección del vehículo.

Artículo 15. Cuando en el resultado de la inspección se detecte que se rebasan los límites de ruido establecidos en el Artículo 8 de esta Ordenanza, o que se han variado las características técnicas se procederá a la inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal, con carácter cautelar, reteniéndole además la licencia de circulación municipal y el certificado de características técnicas.

La presente medida cautelar podrá ser sustituida por una fianza de 15.000 pesetas. Una vez efectuado el depósito de fianza, se procederá a la entrega del vehículo a su propietario, el cual dispondrá de un plazo de QUINCE DIAS NATURALES para proceder a reparar el mismo.

Una vez subsanadas las anomalías, deberá presentarlo a inspección en las dependencias de la Policía Local, de lunes a viernes, en horas de 08.00 a 13.00, donde en caso de superar la inspección, podrá retirar la fianza y la documentación del ciclomotor.

Artículo 16. Presentar un ciclomotor a la inspección dos veces consecutivas sin superarla, supondrá la pérdida de la fianza.

Igualmente supondrá la pérdida de la fianza el circular con el ciclomotor mientras no haya superado la inspección.

**TITULO V. Régimen Sancionador.**

Artículo 17. Los expedientes que se tramiten por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con carácter supletorio se aplicará el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Las sanciones por las infracciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá al Alcalde.

Artículo 19. Las infracciones, recogidas en esta Ordenanza, sobre circulación de ciclomotores dentro de este término municipal se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Infracciones Leves:**

a) No comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan en las condiciones del ciclomotor (bajas) y cambio de domicilio del titular.

b) Cuando el titular del ciclomotor cambie de domicilio dentro del término municipal de Mogán y no entregue el permiso municipal de circulación para ciclomotores que le fue concedido, para ser canjeado por otro en el que recoja el nuevo domicilio.

c) Emitir un ciclomotor un nivel de ruido de hasta 3 dBA, superior al establecido.

**2. Infracciones Graves:**

a) Circular con un ciclomotor fuera del horario previsto en esta Ordenanza sin el correspondiente permiso municipal o fuera del itinerario previsto en el permiso.

b) Emitir en un ciclomotor un nivel de ruido de hasta 6 dBA, superior al establecido.

c) Variar las características del motor.

d) Circular o estacionar un ciclomotor en lugares en los que esté prohibido para los vehículo a motor.

**3. Infracciones Muy Graves:**

a) Ser reincidente por circular con un ciclomotor fuera del horario previsto en esta Ordenanza, sin el correspondiente permiso municipal o fuera del itinerario previsto en el permiso.

b) Ser reincidente en más de dos infracciones graves.

c) Emitir el ciclomotor un nivel de ruido superior al establecido en más de 6 dBA.

d) Conducir un ciclomotor de modo negligente o temerario.

Artículo 20. 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 5 días.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 15 días.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 20.000 pesetas y la inmovilización y retirada al depósito municipal hasta 30 días.

En todo caso, se procederá a su devolución una vez hayan desaparecido las causas que motivaron la inmovilización y depósito y siempre cuando se acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 21. Las resoluciones de los expedientes tramitados conforme a lo establecido en esta Ordenanza pone fin a la vía administrativa. El régimen de recursos administrativos y judiciales contra los mismos se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 29/1998, de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respectivamente.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

La medida del ruido emitido por los Ciclomotores objeto de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura I).

1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes del campo sonoro.

1.1.1. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área plana pavimentada de hormigón, asfalto y otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a 3 metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: En particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido del escape.

1.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

1.2. Ruidos parásitos e Influencia del viento. Los niveles de ruido ambiente en cada punto de medida deben ser, como mínimo, 10 dBA inferior a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

### 1.3. Método de medida.

1.3.1. Número de medidas. Se realizarán 3 medidas como mínimo en cada punto de medida. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dBA. Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

1.3.2. Posición y preparación de la motocicleta. La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar dicha prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las indicaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento tal como lo defina el fabricante.

1.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

#### 1.3.3.1. Posición del micrófono.

1.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

1.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $40^{\circ} \pm 20^{\circ}$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

1.3.3.1.4. En el caso de escape de dos o más salidas

que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida, quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima al lado exterior de la motocicleta, o en su defecto, con relación a la salida más alta desde el suelo.

1.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros, se hace una medida por cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considera el nivel máximo.

#### 1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor:

1.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará a 0,75 S.

1.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida del correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

### 2. Interpretación de los resultados.

2.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso de que este valor supere en 1 dBA al nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

2.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dBA.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

El plazo para que los ciclomotores en circulación puedan adecuarse a la vigente Ordenanza, será de tres meses contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedarán derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por este Ayuntamiento de igual o inferior rango a la presente, que contravinieren lo dispuesto en la misma.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

## Bajas.

## a) Bajas definitivas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 y 4 de esta Ordenanza, cuando el titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad del ciclomotor quiera retirar el mismo de la circulación de forma permanente, o pretenda su traslado a otro país donde vaya a ser matriculado, deberá presentar los documentos siguientes:

1. Solicitud en impreso modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento.
2. Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado 2.a.2 del artículo 5.
3. Licencia de circulación y certificado de características técnicas del vehículo. En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de sustracción.
4. Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
5. Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
6. De tratarse de un traslado a un Estado que no sea

parte del Acuerdo EEE, deberá acreditarse que se está preparando la exportación legal del vehículo.

7. En el caso de baja por traslado a otro país de un vehículo que está afectado por derechos que limitan la facultad de disposición, documento que acredite la cancelación del impedimento o el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

8. En caso de fallecimiento del titular, si la persona que resulte adjudicataria definitiva del vehículo quisiera darlo de baja, aportará además: la declaración de herederos o testamento acompañado de certificado de últimas voluntades o cuaderno particional en el que conste la adjudicación del vehículo.

## b) Bajas temporales.

1. Voluntaria: artículo 5 apartado 1.a de esta Ordenanza.

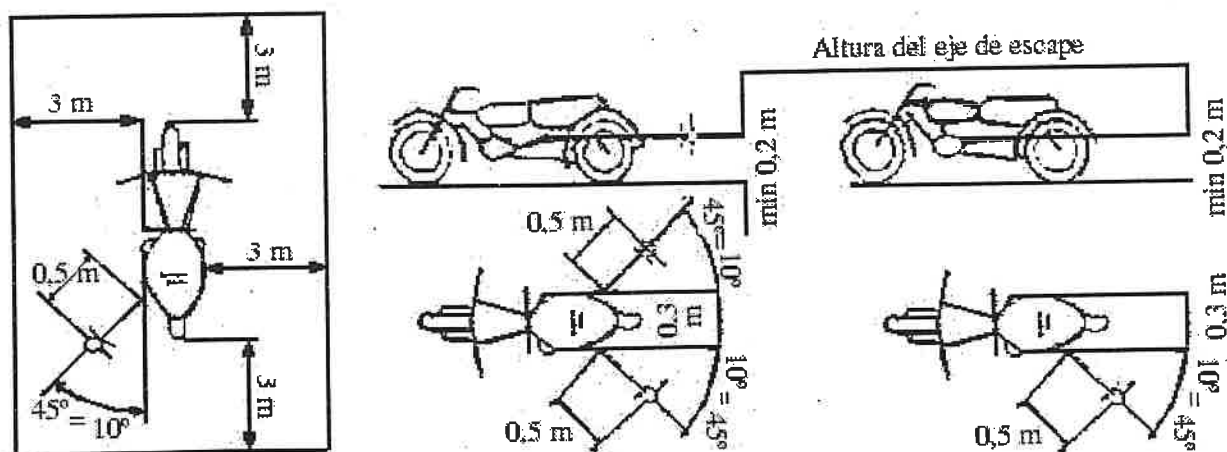
Se exigirán los documentos indicados en los números 1º a 6º para la baja definitiva.

2. Por sustracción: artículo 5 apartado 1.b de esta Ordenanza. Deberán aportarse los mismos documentos especificados en el apartado anterior y, además, el justificante y fotocopia de la denuncia de la sustracción.

3. Por finalización del contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo artículo 5 apartado 2.b de esta Ordenanza.

Se exigirán los mismos documentos indicados en los números 1 y 2 anteriores y, además, el acreditativo de la recuperación del vehículo por el arrendador.

FIGURA 1



Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a veintisiete de Noviembre de dos mil.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Santana Flores, firmado.

14.662

## ANUNCIO

### 15.582

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 17 de Octubre de 2000, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación, con el siguiente tenor literal:

#### TERCERO. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, APROBACION DEFINITIVA.

De orden de la Presidencia se da lectura a la propuesta de la misma con el siguiente contenido: Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento relativo a la Ordenanza de Circulación, así como los informes obrantes en el mismo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Estimar en parte las alegaciones presentadas por el agente de la Policía Local, número 6.118 de fecha 27.07.00 de acuerdo con el informe jurídico integrante en el expediente de fecha 26.09.00 y desestimar las alegaciones presentadas por el agente de la Policía Local, número 6.142 de fecha 26.07.00 de acuerdo con el informe jurídico integrante en el expediente de fecha 26.09.00, y que forma parte de este acuerdo, del cual se dará traslado a los interesados.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza de Circulación de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En su virtud, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno municipal, por unanimidad de sus catorce miembros presentes, acuerda aprobar en todos sus términos la mencionada propuesta.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio de las competencias reconocidas a los municipios en el artículo 7 y 38.4 del Real Decreto

Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial a través de la presente ordenanza se pretende adoptar las medidas oportunas para garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como establecer el procedimiento de acuerdo al cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas y demás eventos socio-culturales y se procederá al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

En aquellas materias referidas al tráfico y circulación de vehículos de motor que no son objeto de regulación de la presente ordenanza se aplicará Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan, dictado por el Estado en ejercicio de la competencia exclusiva que le otorga el artículo 149.1.21 de la Constitución.

#### TITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías urbanas comprendidas en el término municipal de Mogán así como preceptuar el procedimiento de acuerdo al cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas, demás eventos socio-culturales y se procederá al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario. Por otra parte establecer un régimen de parada y estacionamiento que garantice la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez de] tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Artículo 2. Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Mogán y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, urbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. A los efectos de esta ordenanza los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.